



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO No. 1115

Santiago de Cali, noviembre cuatro (4) del dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente asunto, el mandatario judicial de la parte interesada dejó entrever su inconformidad contra el auto del 15 de octubre pasado proferido por este Despacho.

Realizado el examen preliminar pertinente, el Despacho observa lo siguiente:

- 1). El auto objeto de disenso fue notificado mediante estado 160 del 21 de octubre de la anualidad, tal y como se desprende de los estados virtuales de la página de la Rama Judicial.
- 2). Significa lo anterior, que el término para que el interesado pudiera sentar su inconformidad contra lo allí dispuesto feneció el día 26 de octubre a las 5:00 p.m.
- 3). Sin embargo, dicho mandatario judicial dejó entrever su descontento mediante escrito que arribó al Juzgado a través del correo institucional el día 27 de octubre de la anualidad a las 12:29 p.m., es decir, de manera extemporánea si en cuenta se tiene la notificación que se le hizo mediante estado del 21 de dicha calenda.

En este orden de ideas, se concluye que al haberse interpuesto extemporáneamente la inconformidad, no resulta procedente resolver la misma, lo que al paso impone su rechazo. Con todo, signifíquese al recurrente que corresponde al Juez la revisión del trabajo de partición, a fin de percatarse que el mismo se ajuste a derecho, por lo que sus consideraciones habrá contratarse, igualmente, momento de efectuarse el estudio del trabajo partitivo.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

- 1º. INCORPORAR los documentos que anteceden para que obren y consten, sin ninguna consideración, dado su extemporaneidad.
- 2º. RECHAZAR por extemporánea la inconformidad interpuesta por el mandatario judicial de la heredera reconocida al interior del proceso en contra del auto del 15 de octubre pasado.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ad338aa7dcfa412c9450f66d743d5871ec67383f332c9d185196b5855253b9**
Documento generado en 08/11/2021 11:50:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>